SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Al estudiar el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el Despacho, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del CGP, en consonancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 – vigente para el momento en el que se concedió el recurso, se admitió y se corrió traslado – se encuentra que el recurso de apelación presentado por NORBEY DAVID GUTIÉRREZ CARVAJAL y otros contra EMPRESTUR S.A. y otros debe ser declarado desierto, porque conferido el respectivo traslado, no se presentó sustentación del recurso conforme la normatividad en mención lo exige.

Adviértase que en el auto del 17 de marzo de 2022- archivo 02 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital- se negaron las pruebas solicitadas en primera instancia con la presentación de los reparos concretos, se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado para que la parte demandante presentara la sustentación del recurso de apelación.

Frente a este punto, resulta aplicable el precedente fijado en sede de tutela por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se acoge la postura de la sentencia su 418 de 2019, según la cual:

"De acuerdo con esa metodología de interpretación, el recurso de apelación debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, y el efecto de no hacerlo así es la declaratoria de desierto del recurso[1]"

En la sentencia referida[2], la Sala de Casación Laboral consideró que así la Sala de Casación Civil haya sostenido que en estos eventos no se puede dar aplicación al artículo 327 del CGP, ni a lo resuelto por la Corte Constitucional, por no haberse fijado fecha y hora para celebrar la audiencia de sustentación aduciendo que el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 acudió al sistema escritura para la sustentación del recurso de apelación, lo cierto es que la modificación introducida por el Decreto expedido con ocasión de la emergencia sanitaria, y ahora vuelto legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, modificó la forma de satisfacer la carga de sustentación, pero no la etapa en la cual debe hacerse.

Es por ello que el Despacho adopta la interpretación constitucional vigente de ahí que no pueda admitirse un momento diferente al previsto por el legislador para cumplir con la carga de sustentar el recurso de apelación, iterando que ello corresponde en el curso de la segunda instancia dentro del término concedido con posterioridad al auto admisorio del recurso, al margen que ella no se dé en el curso de una audiencia sino a través de un escrito.

En este caso se aprecia que, acaecida la ejecutoria del auto del 17 de marzo de 2022, la parte demandante no presentó ningún memorial con

---

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. STL 317 del 16 de junio de 2021. Sentencia STL 5524 del 17 de abril de 2022. Sentencia STL 6925 del 18 de mayo de 2022. Sentencia STL 7455 del 24 de mayo de 2022.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. STL 9034 del 13 de julio de 2022. M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

alegaciones ni sustentó el recurso de apelación que había sido interpuesto en primera instancia, ello se puede verificar en la constancia secretarial del 7 de abril de 2022 obrante en el archivo 04 de la carpeta de segunda instancia del expediente digital.

En este orden y siguiendo la interpretación que se ha fijado sobre la normativa en cita, no existe uno de los elementos fundamentales para tener por sustentado el recurso de apelación y lo declarará DESIERTO.

Así, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y ELECTRÓNICAMENTE.

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ
Magistrado